



# Boletín mensual

## de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 006/feb./2020

Durante el mes de febrero de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió cinco acciones de inconstitucionalidad, una controversia constitucional, un incidente de inejecución, un recurso de inconformidad y un expediente varios, sobre los siguientes temas de gran trascendencia social:



### LEY DEL DERECHO DE RÉPLICA

El Tribunal Pleno determinó que la supletoriedad a que hace referencia el artículo 40 de la Ley del Derecho de Réplica, respecto de las disposiciones de la Ley de Amparo en materia de inejecución de sentencia, no llega al extremo de que la SCJN tenga que aplicar las consecuencias a que se refiere el artículo 107, fracción XVI, constitucional, por lo que ésta carece de competencia para conocer de ese tipo de asuntos.

Lo anterior, se debe a que la Constitución General y la propia Ley de Amparo involucran al Máximo Tribunal del país, tratándose de la inejecución de sentencia, sólo en los casos en que el Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado hubieran requerido a una autoridad una sentencia de amparo y ésta no hubiera cumplido, y solo con el propósito de que proceda a destituir al titular de la autoridad responsable (en su caso a su superior jerárquico) y consignarlo ante el Juez de Distrito; aspectos, que son ajenos al procedimiento judicial del derecho de réplica.

En ese sentido, la Ley de Amparo es aplicable supletoriamente al incidente de inejecución en materia del derecho de réplica, sólo para efectos procedimentales, sin que ello tenga como efecto involucrar a la SCJN en ese tipo de asuntos, ante la incompatibilidad en la naturaleza del citado medio de control constitucional con el procedimiento judicial del derecho de réplica.



Incidente de inejecución 59/2019.

**Comunicado 25** <https://bit.ly/39jyPbN>



### DERECHO A INCONFORMARSE

El Pleno de la SCJN resolvió que, en una denuncia de incumplimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, se debe impugnar la primera resolución para que no precluya el derecho a inconformarse.



Recurso de inconformidad 4/2019.

**Comunicado 26** <https://bit.ly/2x2bi0P>



### DERECHOS HUMANOS

El Alto Tribunal, en sesión plenaria, determinó que no es necesaria una orden judicial interna para cumplir la sentencia dictada el 26 de noviembre de 2013 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso "García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México", en la que se ordenó la eliminación de antecedentes penales de dos personas.

En dicha sentencia, la Corte IDH determinó que el Estado mexicano violó los derechos de los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre al haber sido procesados penalmente por diversos delitos con base en declaraciones obtenidas mediante tortura, las cuales debieron ser excluidas. Así, entre otras medidas de reparación, el tribunal interamericano condenó al Estado mexicano a eliminar los antecedentes penales de dichas personas. Por ello, se debe dar cumplimiento a lo anterior sin que sea necesaria una orden judicial adicional expedida por el Poder Judicial de la Federación.



Expediente varios 1107/2019.

**Comunicado 30** <https://bit.ly/2PEHwWk>



### CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DERIVADOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 139, tercer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México en la que se establecía que la información contenida en los protocolos de actuación policial sería considerada confidencial, por lo que quedaría prohibida su difusión o publicación por cualquier medio. Así, dicha norma establecía una reserva genérica, total e indeterminada incompatible con el derecho al acceso a la información pública, al impedir que se valore casuísticamente si la información debe o no ser pública.

Por otra parte, la SCJN reconoció la validez del artículo 109, último párrafo, de la misma ley donde se establece la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación, así como de los expedientes que se integran para ese efecto. Lo anterior, porque dichos documentos contienen datos personales por lo que, a juicio del Pleno, es constitucional protegerlos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia.



Acción de inconstitucionalidad 88/2018.

**Comunicado 35** <https://bit.ly/3antRLo>



### PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Alto Tribunal, en sesión plenaria, determinó que no es necesaria una orden judicial interna para cumplir la sentencia dictada el 26 de noviembre de 2013 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso "García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México", en la que se ordenó la eliminación de antecedentes penales de dos personas.

En dicha sentencia, la Corte IDH determinó que el Estado mexicano violó los derechos de los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre al haber sido procesados penalmente por diversos delitos con base en declaraciones obtenidas mediante tortura, las cuales debieron ser excluidas. Así, entre otras medidas de reparación, el tribunal interamericano condenó al Estado mexicano a eliminar los antecedentes penales de dichas personas. Por ello, se debe dar cumplimiento a lo anterior sin que sea necesaria una orden judicial adicional expedida por el Poder Judicial de la Federación.



Acción de inconstitucionalidad 34/2016. Acción de inconstitucionalidad 17/2017.

**Comunicado 39** <https://bit.ly/2x9154j>



### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

De igual forma, se declaró la invalidez de las fracciones I y III del artículo tercero transitorio, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por ser violatorias del principio de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución General.

Asimismo, el Pleno resolvió que el tipo penal contenido en el artículo 10 de la ley analizada no vulnera los principios de exacta aplicación de la ley penal, taxatividad y plenitud hermética.



Acciones de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016.

**Comunicado 43** <https://bit.ly/2PJ5Ma4>



### LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROCEDENTE CONTRA RESOLUCIONES DEL INAI

Finalmente, se validó la resolución dictada el 1º de noviembre de 2017 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en un recurso de revisión, en la cual ordenó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) realizar una entrevista de daño, a fin de determinar si el contenido de la grabación de una entrevista sostenida entre los integrantes del Pleno del instituto y un agente económico regulado era o no susceptible de reserva.

El caso derivó de una controversia constitucional promovida por el IFT, en la que argumentó que la resolución del INAI afectó sus atribuciones de órgano regulador de telecomunicaciones, al modificar de facto el mecanismo de contacto previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece que las grabaciones de las entrevistas que tengan lugar entre los comisionados con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el IFT, deberán mantenerse como "información reservada".



Controversia constitucional 308/2017.

**Comunicado 46** <https://bit.ly/39h6YsV>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.